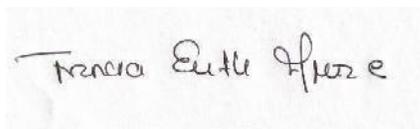


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 27 de febrero del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 430

Palmira, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Sucesión Doble e Intestada de Menor
Cuantía.*

Demandante: Edinson Candelo Filigrana y Otros

Causantes: Benedicto Candelo Rojas y

Antonia Saa de Candelo

*Radicado: **765204003006-2023-00379-00***

ESENCIA DE LA DECISIÓN

Atender las manifestaciones del apoderado de la parte actora, en lo relacionado con la aprehensión del inmueble que conforma la masa sucesoral.

ANTECEDENTES

*Memora esta agencia judicial que, en el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión, se decretó el embargo y secuestro del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378 - 56212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

*Por su parte el abogado **JAMES VARELA COBO**, obrando en nombre de los solicitantes de este juicio liquidatorio, venía insistente en la materialidad del secuestro, luego de que, adjuntará certificado de libertad y tradición, donde reposa la anotación del embargo.*

No obstante, lo anterior, de forma consecuente ha derivado petición desistiendo de la solicitud de secuestro, lo que merece de la siguiente reflexión.

ANALISIS DEL DESPACHO

Este Despacho atendiendo la voluntad de los demandantes, manifiesta a través del abogado actor, tendrá por declinado el acto procesal de secuestro sobre el Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378 -56212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con base en el Art 316 inc 1 de la Ley 1564 de 2012, en el aparte que señala lo siguiente,

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

De allí que, esta judicatura hará la declaración que concierne en relación a las expresiones formuladas ante esta judicatura.

En merito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistida la realización de diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378 - 56212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de acuerdo a la solicitud liderada por el abogado **JAMES VARELA COBO**.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91dabe87dafa275b43d36be4ac0661a8e9674780e1168c6fc4f0f594613856a**

Documento generado en 27/02/2024 05:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>